Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“B., J. E. c/ B., M. J. s/ liquidación de sociedad conyugal” (Expte. 20.328 – año 2008).-**

--- Trelew, 26 de setiembre de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- **I.-** Los presente autos que vienen a la Alzada por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 418 contra la sentencia definitiva de fs. 42/417. --- Puestos los mismos a disposición de las partes por el plazo y a los fines del art. 259 del C.P.C.C., teniendo en cuenta el informe de fs. 445, corresponde declarar la deserción del recurso. ----------

---------- **II.-** A fs. 432 se concedió libremente la apelación deducida a fs. 431, por el Perito Contador R. G. O. respecto de los honorarios que le regularan en la sentencia definitiva. ----------

---------- El recurso de apelación contra la regulación de honorarios debe concederse en relación, por no tratarse de la apelación contra lo decidido sobre el fondo de la cuestión en un fallo definitivo habido en procedimiento ordinario ni sumario (art. 243 párr. 2º C.P.C.C.) y no la libre con que se lo concediera a fs. 432. ---------- Es potestad de la alzada modificar la forma de concesión del recurso, transformándolo a “en relación” (art. 276 cód. cit.), lo que así se resolverá. ---------- **III.-** Como viene de decirse el Perito Contador apeló los honorarios que le fueron regulados por considerarlos bajos. ---------- El arancel establece que los honorarios de los peritos serán fijados entre el 1 % y el 5 % del monto de la sentencia. ----------

Los honorarios que le fueron fijados al apelante son del 4 % del monto proceso. -- Teniendo en cuenta la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas por el experto, la incidencia que tuvo la pericia en el resultado del juicio y la razonable relación que deben tener los honorarios que se le regulan a los auxiliares de justicia, con lo que corresponde se les fije a los letrados (conf. CNCiv. Sala “G”, E.D. 94-632; CNCiv. Sala “K”, L.L., 1994-E, 691 (38.279-S), corresponde confirmar los honorarios regulados al perito por sus labores en esta causa (arts.6, 61 y concs. del dec.-ley 2.200). ----------

---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---------- 1) DECLARAR desierto el recurso deducido a fs. 418. ----------

---------- 2) MODIFICAR la forma de concesión del recurso

interpuesto a fs. 431 a “en relación”. ----------

--- 3) CONFIRMAR la regulación de fs. 417 al perito Contador R. G. O.---------

---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 174 DEL AÑO 2008– SIC.- Conste.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA